



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1067
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HEIDI ESCOBAR CORREA
DEMANDADO	JEFFESON ZULUAGA GÓMEZ
RADICADO	05615 40 03 001 2019-00695 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	Niega solicitud de la parte actora

Mediante memorial presentado por la parte actora el 17 de febrero de 2020, solicitó corregir el auto de sustanciación No. 153 del 4 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó expedir Despacho Comisorio para secuestrar el establecimiento de comercio denominado "BELLA PASTA EL ITALIANO", pues en sentir de la parte demandante, se cometió un error al transcribir la matrícula mercantil del mismo, pues no es la 101410 como quedó en tal auto, sino la 106673.

Al respecto, el Despacho advierte que no hay lugar a la corrección del auto mencionado en los términos solicitados por la parte actora, pues al revisar la constancia del registro del embargo expedida por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño (fl. 6 C 2), se advierte que el establecimiento de comercio embargado tiene la matrícula mercantil 101410, y no la que señala la parte actora 106673, al parecer la duda se genera porque al momento de decretar la medida cautelar aparece éste último número, el cual también se encuentra en el certificado de matrícula mercantil de persona natural del mencionado establecimiento, pero sin lugar a dudas, de la lectura también de éste último documento aparece claramente que el establecimiento de comercio "BELLA PASTA EL ITALIANO" está inscrito con la matrícula 101410.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO